

CAPITULO XXXVIII.

TRIBUNAL DE MURCIA.

Envia Torquemada jueces sin residencia fija al reino de Murcia.—El inquisidor Jimenez de Cisneros establece un Tribunal en dicha ciudad.—Empléanse durante muchos años medios benignos.—Exagera Llorente los rigores de esta Inquisicion.—Autos de fe de 1562 y 1563.—Proceso de don Felipe de Aragon por hechicero.—Otras causas de judaizantes, luteranos, clérigos concubinarios, y por delitos de bigamia y poligamia.—Consiguen ciertos procesados entorpecer sus causas.—Autos de 1564, 1565, 1567 y 1575.—Estado moral de Murcia, descrito por Llorente.—Complicado proceso de D. Diego Navarro.

TANTOS eran los cristianos nuevos infieles á nuestra religion que moraban por los pueblos, villas y ciudades del reino de Murcia, que á esta capital fué necesario enviar comisarios. Repetidas veces habían recorrido dicha tierra jueces comisionados por Torquemada; mas no teniendo residencia fija y siendo accidental su estancia en ella, se hacía muy árduo remediar el daño, y las familias originarias de moros y judíos falsamente convertidas, eran permanente foco de corrupcion para otros de su origen, que permanecían constantes en los deberes y promesas del bautismo. El inquisidor Jimenez de Cisneros atajó estos males, estableciendo por los años de 1515 un tribunal permanente en Murcia, con poder sobre todo el territorio del antiguo reino. Este Santo Oficio tuvo despues necesidad de perseguir al luteranismo que allí apareció, y á una relajacion espantosa de costumbres. Dificil fué en su principio la mision de los inquisidores, pues en aquel país depravado no solamente se

practicaba en secretas sinagogas el culto mosaico, y muchas familias de procedencia árabe profesaban el islamismo, sino que de esta observancia resultaron delitos de poligamia, las supersticiones eran además frecuentes, y con ellas se explotaba la credulidad del vulgo. Debió el Santo Oficio remediar tanto desórden social, rémora funesta de la civilizacion humana, viendo que los medios persuasivos eran ineficaces. En misiones y otras caritativas diligencias fué transcurriendo el tiempo, sucediéndose los plazos para la voluntaria reconciliacion, y si despues de un largo período se llegó á formar procesos, indudable es que éstos terminaron por sobreesimientto, pues no hubo autos de fe hasta 7 de Junio de 1557, en que llevaba cuarenta y dos años funcionando aquella Inquisicion. El hecho no se ha desmentido, ni Llorente por más que rebuscó pretextos para justificar su odio, pudo hallar causa en que fundarlo hasta el referido auto; y no sería tanta la actividad de aquellos jueces cuando el crítico confiesa que pasaron tres años ántes de repetirse tan grave ceremonia. Dos fueron los autos que en el año de 1560 los vecinos de Murcia presenciaron, en los cuales el mismo enemigo del Santo Oficio nos revela que únicamente se relajó á unos judaizantes y luteranos, reos los primeros de gravísimos delitos ordinarios, y todos ellos tan pertinaces en su error, que la potestad civil hubo de aplicarles la última pena, cumpliendo el triste, pero imprescindible deber, que su código les imponía. Esta vez no puede negar dicho escritor que hubo delitos de blasfemia y de bigamia, siendo siete los reos, todos ellos moriscos, que habían vivido en repugnante poligamia, con la circunstancia probada, que su parcialidad omite, de vivir muchos en consorcio marital con sus hermanas, y de cederse mutuamente, y hasta por dinero, las mujeres, y se presentaron algunas de éstas entregadas á varios maridos. Semejantes desórdenes, que hoy el mormonismo nos conserva, merecen la reprobacion universal; y sin embargo, se critica y censura á la Inquisicion de Murcia, porque los castigó con relajacion y pena subsiguiente de azotes.

Hasta el 15 de Marzo de 1562 no hubo más auto de fe. En dicho día fueron relajados varios judaizantes, y entre ellos, Fr. Luis de Valdecañas, sacerdote franciscano y secreto rabino de una sinagoga, donde los apóstatas profanaban las imá-

genes del culto católico. Más grave fué la sentencia que se ejecutó en 20 de Marzo de 1563, por la contumacia de diez y seis judíos y un mahometano, apóstatas de nuestra religion, cuyos delitos, como ceremonias rituales de un culto supersticioso, jurídicamente se probaron. Y aunque los principales actores de aquellas feroces farsas dieron satisfaccion sobre un patibulo á la vindicta pública, otros apóstatas, que no estaban complicados en dichos crímenes, así como once luteranos y cinco mahometanos penitentes, fueron absueltos. Castigóse con penas temporales á tres blasfemos y á cuatro hombres que habían defendido públicamente ser licita la simple fornicacion y hasta el incesto. La severidad del Tribunal contra la poligamia no había escarmentado á los moriscos, pues que todavía en la referida causa aparecieron trece reos por dicho delito, de quienes la potestad civil se hizo cargo, penándoles con azotes y presidio.

El castigo de tales crímenes no podía ofrecer á Llorente motivos de censura; y sin embargo, aún busca vanos pretextos para condenar unas sentencias que habría aplaudido en los tribunales laicos; mas donde desahoga toda su acrimonia es sobre la causa que se formó á un hijo del emperador de Marruecos, porque sin atenciones á su rango, fué sentenciado á salir en auto público de fe con las insignias de penitente. Un tribunal que castiga los delitos prescindiendo de consideraciones y miramiento á las sociales jerarquías, no merece, en verdad, censuras de ningun género, ántes bien, el aplauso de los escritores imparciales. El crítico historiador se explica de otro modo en el siguiente párrafo: «..... Ni ser hijo de un Emperador, ni tener por padrino al hijo de un Rey, le sirvió para que los inquisidores de Murcia tuviesen consideracion con él en cuanto al sonrojo público.» Este príncipe se hizo cristiano, siendo su padrino de bautismo el virey de Valencia, duque de Calabria, D. Fernando de Aragon, hijo primogénito del rey de Nápoles Federico II, y tomó el nombre de D. Felipe de Aragon. Mas bien pronto perdió el fervor religioso, volviendo secretamente al culto de Mahoma, y fomentaba las supersticiones, suponiéndose nigromántico, para cuyo fin ejecutaba todas las supercherías que pudieran acreditar su oficio. Dábanle autoridad ante un vulgo ignorante sus riquezas y elevada jerarquía, de que

abusó el supuesto hechicero. Las gentes sencillas creyeron sus palabras, y la engañadora apariencia de ciertos juegos de prestidigitacion mañosamente preparados. Llorente nos refiere el suceso: «..... No diré que fuese bueno D. Felipe; pero su castigo era compatible con algunas consideraciones. Parece que despues de bautizado volvió á manifestar afecto á la secta de Mahoma; favoreció á varios que apostataban, y procedió como fautor y encubridor de herejes. Segun el proceso, hizo pacto con el demonio, y fué nigromántico, hechicero y deshechizador. Su diablo se llamaba Xaguax, y cuando D. Felipe le invocaba, incensándole con estoraque, venia en figura de hombre pequeño, moreno, vestido de negro, y le instruía en lo que necesitaba practicar para los hechizos que cada vez ocurriesen (1).» Estas son las declaraciones consignadas en el proceso, sin que por tal motivo lógicamente se deduzca que el tribunal creyera semejante pacto entre el morisco y el demonio. Una cosa son los hechos consignados en las declaraciones del reo, y otra la resultancia de autos. Lo que verdaderamente se probó en aquel proceso fué que D. Felipe de Aragon había sido un falsario embaucador y apóstata de la santa fe católica. Hallábase establecido en la villa de Elche, y tenía dentro de su casa cierto aposento adecuado para la farsa, en que hacía papel de mago. En aquellas representaciones evocaba el supuesto nigromántico á un espíritu infernal, que representaba cierto cómplice, preocupando á gentes cándidas con la perfecta ejecución de su papel. Tales eran los entretenimientos con que D. Felipe mataba su constante ociosidad. Cuando el Santo Oficio supo aquellos hechos, formó la precedente causa: confesó el reo pidiendo que se le perdonara y ofreció abjuracion; y como su fama de nigromántico era general ante el vulgo, fué indispensable desmentir esta creencia por medio de un acto público, en que todos presenciaron su arrepentimiento y retractacion. Enviósele á cierto monasterio por tres años para recibir una completa enseñanza en la doctrina y moral cristianas, y fué desterrado de los reinos de Valencia, Murcia, Granada y Aragon por donde había cundido su fama de hechicero.

(1) *Hist. crít.*, cap XXIII, art. 1.º

Para demostrar el parcial criterio con que Llorente juzga todos los sucesos relativos al Santo Oficio, vamos á ocuparnos sobre algunas otras sentencias pronunciadas por el tribunal de Murcia, en las cuales halla motivos de censura. Quéjase dicho escritor de que fuera condenado á salir en auto de fe, aunque sin insignias, el L. Antonio de Villena á quien se privó perpetuamente de la predicacion, y de celebrar misa sólo por un año en que debía permanecer dentro de cierto convento. Villena había estado preso en dos ocasiones por causas pertenecientes al Santo Oficio, y despues de recobrada su libertad había públicamente impugnado la validez canónica de las bulas pontificias. Llorente añade los demas delitos que le llevaron tercera vez á la Inquisicion: «... á todos los cuates dichos »se agregaron los hechos de haber comido carne en viérnes y »tenido acceso personal á dos mujeres, hermanas una de otra.» Era, pues, un eclesiástico que vivía en duplicado concubinato, y quebrantaba los preceptos de la Iglesia: el castigo que se impuso á una conducta moral tan relajada, no pudo ser más benigno y caritativo.

La sentencia contra Luis de Angulo, privándole de celebrar el santo sacrificio de la misa, con dos años de encierro en un convento, nada tuvo de rigurosa para el clérigo, que segun Llorente «... se confesaba con un subdiácono, al cual »ponía las palabras de la absolucion en un libro, para que las »leyese, á causa de no saberlas de memoria: y viviendo mal »con cierta mujer dijo á ella que se confesara con el citado »subdiácono, callando su trato ilícito (1).»

Juan Gascon, presbítero, fué sentenciado á reclusion temporal sin decir misa, «... porque defendía no ser pecado »grave la cópula con mujer parienta, si era soltera y lo consentía voluntariamente, por lo cual no reparó en tenerla; y »que no se necesitaba dispensacion para casar un hombre con »su parienta, pues los hijos de Adan habían casado con sus »hermanas (2);» tal es el relato textual de nuestro crítico historiador, el cual asimismo consigna que Fr. Juan Hernandez, religioso lego, fué condenado á sufrir azotes y galeras

(1) *Hist. crit.*, cap. 23, art. 1.°

(2) *Id. id.*

por «haberse fingido sacerdote y celebrado misa (1).» Y sin embargo de consignar los delitos que motivaron aquellas sentencias, las califica de injustas y arbitrarias, como si fuera licito quedasen impunes el concubinato de los clérigos, sus doctrinas relajadas, la inobservancia de los preceptos canónicos, y el desprecio de la soberanía pontificia. El Tribunal de Murcia obró con rectitud en todos sus procesos: é igualmente justas fueron sus sentencias, condenando á reclusion temporal y destierro á Pedro de Montalvan y Francisco Salav, sacerdotes franceses «por herejes luteranos:» á Juan de Sotomayor, Juan Hurtado, Diego de Lara, presbítero, y Pedro de las Casas, judaizantes relapsos, que ya en otras ocasiones habían estado en las cárceles del Santo Oficio por igual apostasia.

Mas la sentencia dictada contra dos comerciantes de Murcia exalta la ira de Llorente, rompiendo los límites de moderacion que deben guiar á todo escritor culto, y con mayor motivo llamándose crítico y cristiano. Pretende el secretario probarnos el desórden de aquellos procedimientos con el ejemplo de las causas seguidas á Francisco Guillen y Melchor Fernández, ambos judaizantes. Guillen fué sentenciado á relajacion, pues »constaba por más de veinte testigos que había concurrido á »las juntas secretas de los judíos en 1551 y años siguientes (2). Tres audiencias sucesivas pidió el reo y se le concedieron, conociendo los jueces que sólo trataba de ganar tiempo con declaraciones fútiles, inciertas y ajenas al asunto principal, que era descubrir el foco de las apostasias, lugar de la Sinagoga secreta y agentes principales de la sagaz propaganda que se hacía entre las familias de origen hebreo. Guillen quiso librar su persona sacrificando á gentes respetables con falsas delaciones; pero conocida su falacia, se le sentenció nuevamente á relajacion el 14 de Abril de 1563. Presentó nuevo pedimento ofreciendo ampliar sus declaraciones, y se le concedieron audiencias en 27 de dicho mes de Abril y 19 de Mayo; mas viendo que su estrategia se limitaba á inventar delaciones calumniosas, que dilataran el cumplimiento de una condena precedente, se le impuso por tercera vez la pena de relaja-

(1) *Hist. crit.*, art. 1.°, cap. 23.

(2) Cap. 23, art. 2.°

cion, y el 20 de Mayo salió en auto público. Estando sobre el tablado pidió abjurar de sus errores y que se le admitieran nuevas declaraciones; é inmediatamente, respetando su derecho, mandó el inquisidor D. Jerónimo Manrique ponerle insignias de reconciliacion. De este modo salvó Guillen su vida, volviendo á la cárcel para abusar de los derechos que le concedía una jurisprudencia compasiva con el delincuente. Mas la retractacion no fué verdadera, supuesto que invitado á declarar segun habia prometido, volvió á insistir en su funesta pertinacia: tuvo el fiscal necesidad de considerarle como *revocante*, y en este concepto pedir nueva relajacion. En su vista el reo se desdijo, volvió á rectificar, y nunca fué posible el concierto de sus dichos, negando en una audiencia su anterior declaracion revocatoria, para volver á insistir en ésta. El asunto debía tener fin, pues con tanto descaro, veleidad y subterfugios llevaba dilatando el proceso hasta el año de 1565. Así es que probadas las calumnias inventadas por el reo para dilatar su condenacion, fué preciso entregarle á la potestad civil, que le sentenció á trescientos azotes, y le destinó á galeras *si la salud del reo podía sufrir la pena*, segun clausula expresada por el Santo Oficio en dicha sentencia. Esta circunstancia sirvió á Guillen para suscitar nuevos incidentes, y aunque figuró en el auto celebrado el 9 de Diciembre del referido año, logró en 9 de Febrero de 1566, que se le conmutaran por la cárcel de piedad los azotes y el servicio de galeras.

Las declaraciones de Francisco Guillen comprometieron á Melchor Fernández como judaizante. Estuvo negativo el acusado, aunque una prueba testifical muy numerosa evidenciaba su presencia en la sinagoga. Recusó á los testigos, presentando un interrogatorio á que todos contestaron acordes condenándole. El Tribunal amplió esta prueba, y nuevos declaraciones convinieron sobre la verdad de los hechos denunciados. Una enfermedad gravísima atemorizó á Fernández, y queriendo prepararse para la muerte, declaró que habia apostatado del cristianismo y asistido á las ceremonias del culto mosaico desde el año de 1553. Mas cuando recuperó su salud, modificó dicha declaracion asegurando que sólo por pasatiempo habia presenciado el ceremonial judaico. Cuatro dias despues solicitó nueva audiencia para declarar que sólo ha-

bía concurrido á las reuniones de los judaizantes por sus asuntos de comercio, y que lo dicho habia sido efecto de la ofuscacion consiguiente á su gravísima enfermedad. El haber intentado fugarse de la cárcel con otros presos agravó su situacion; y se hizo procedente el tormento por tantas contradicciones. Resistió la prueba, mas no pudo destruir la de testigos por cuyo motivo fué sentenciado á relajacion. Creían los apóstatas que negando el hecho se libraban de abjurar, y eligieron este medio de defensa; Fernández pidió nuevas audiencias, que se le concedieron, y en las de 7 y 8 de Diciembre dijo ser cierto su judaismo por actos puramente externos, pues no habia interiormente renegado de la religion católica. Y siguiendo un sistema dilatorio, confesaba unos actos que despues queria explicar con sutilezas, resultando que en declaraciones y rectificaciones contradictorias ocupó treinta y una audiencias y logró producir discordia entre los jueces, y del tribunal con el fiscal, diferentes consultas al Consejo supremo, y con tantos incidentes y subterfugios tres sentencias definitivas. Las discordias fueron dirimidas por el Consejo en 15 de Mayo de 1567. Pero buscando los jueces una solucion benigna en aquella causa, concedieron al reo nuevas audiencias, y con el deseo de modificar su fallo hicieron al Consejo nueva consulta, que les mereció áspera censura. «El proceso se remitió al Consejo, quien confirmó por tercera vez la sentencia de relajacion, y escribió al tribunal en 24 de Mayo diciendo que habia hecho mal en llamar al reo á nuevas audiencias despues de condenado á relajacion, pues sólo debe haberlas á petition del mismo reo (1).» Sin embargo, en 6 de Junio, aún se presentó Fernández en otra audiencia que habia solicitado con el mayor empeño, y volvió á sus negaciones, asegurando que todo lo dicho habia sido mentira. Fué preciso poner fin á semejante asunto, en que el reo burlaba la benignidad del tribunal. Salió en el auto celebrado el dia siguiente de su última audiencia, que fué el 7 de Junio, pero no es cierto que entónces sufriera pena capital, ántes bien consta que estuvo en la cárcel de penitencia cierto tiempo, y que puesto en libertad, nueva apostasia le volvió á compro-

(1) *Hist. crim.*, cap. 23, art. 2.

meter en otra causa, cuyo resultado fué abandonarle definitivamente á la jurisdicción civil.

Antes de concluir este capítulo vamos á examinar las apasionadas censuras de Llorente contra el tribunal de Murcia por motivo de ciertas condenaciones cuya razon confiesa. En el auto de fe verificado el año de 1564, se castigó á un morisco de Orihuela, propagador de supersticiones despues de haber confesado que «... sujetaba al demonio á que viniese y diese valor á los hechizos leyendo lo escrito en el libro: pues entonces venia en figura de hombre viejo, y acompañado de otros diablos que hacían mucho ruido aunque no se dejaban ver: que (el morisco) mandaba al demonio traer muñeca de cera representante de la persona enferma, y el demonio la traía muy contento: y el reo le aplicaba los unguentos, los conjuros y los medicamentos de la receta del libro como si fuese á la persona paciente (1).» Tales falsedades debían ser desmentidas, y ningun crítico puede censurar el castigo que se impuso á los propagandistas de unas creencias tan opuestas á la cultura de un pueblo civilizado. El desprecio era insuficiente, hacíase preciso demostrar al vulgo que los supuestos hechiceros no tenían poder, y con este fin se les aplicaban azotes ántes de que el Santo Oficio aboliera este castigo para sus reos de relajacion; despues la vergüenza y algun tiempo de presidio fueron los medios que excitaron el menosprecio público hacia semejantes supercherías.

En el mismo año se procesó á Fr. Pascual Pérez, lego profesado de la Orden de San Jerónimo, *porque habiendo abandonado su estado monacal, se habia casado cerca de la villa de Elche, donde vivia*; y sin embargo, laméntase Llorente del justo castigo que se impuso al religioso apóstata de su Orden y concubinario. Critica de igual modo la sentencia de dos años de reclusion dentro de su monasterio, que se impuso á cierto fraile que «... habiendo salido de su convento para un viaje se hospedó en casa del cura de cierto pueblo, hermano espiritual de su Orden. El cura le preguntó si era sacerdote, y el fraile mintió respondiendo afirmativamente sin reflexionar en el asunto, con la única idea de ser más considerado. El

(1) *Hist. crit.*, cap. XXIII, art. 2.

cura le dijo en el momento, que le oyera en confesion; el fraile, aturdido con el suceso, se avergonzó de decir que habia faltado á la verdad: le oyó y le absolvió.» Sabiendo nuestro historiador las penas con que el derecho canónico castiga delitos de esta especie, no debió censurar la pena impuesta contra el falso confesor.

Los procesados de 1565, 67 y 75 fueron luteranos, hechiceros, bigamos, muchos reos de poligamia, y por apostasias de nuestra verdadera religion. El estado moral de Murcia hizo á Llorente consignar frases que forman la completa vindicacion del Santo Oficio: «... Es verdad que por lo respectivo al judaismo, habia motivos de manifestar algun rigor en suposicion del sistema de aniquilar la herejía: pues en el reino de Murcia se habia renovado la secta tanto que casi todos los judíos volvían á la ley de Moises, de modo que por ser tan crecido el número, aun Felipe II, á pesar de su carácter sanguinario aun á sangre fria, tuvo que acudir al Papa, y pedir breve para que todos los herejes judaizantes que se espontaneasen fuesen absueltos y reconciliados en secreto con penitencia reservada, sin penas ni confiscacion de bienes; lo que dió motivo á que San Pio V expidiera en 7 de Setiembre de 1567 otro, dirigido al inquisidor general Valdés, encargándole que exceptuase á los clérigos, pues no quería que se les habilitase para ejercer las órdenes recibidas ni ascender á otras.»

De semejante desconcierto moral no se libraron las clases distinguidas, ofreciéndonos un triste ejemplo D. Diego Navarro, jurado de la ciudad, á quien se procesó por su doble matrimonio con Doña Isabel Martinez y Juana Gonzalez. Algunos amigos de Navarro procuraron favorecerle como testigos; y con este apoyo el abogado defensor quiso probar la nulidad del casamiento primero, suponiendo que se habia hecho sin la presencia del párroco y testigos. Hubo pleito separado sobre este punto; mas el cura y testigos del sacramento declararon, y el diocesano falló á favor de la consorte legítima Doña Isabel. Es de advertir que Navarro habia vivido muchos años con esta señora sin ocurrirle escrúpulos sobre la legitimidad de su matrimonio, hasta que se enamoró de otra mujer principiando los disturbios domésticos, y por fin el abandono de su esposa en el año de 1557. Al año si-

guiente se casó con Doña Juana, la cual murió de sentimiento luégo que supo su desgraciada union. Cuando el delincuente vió que por la pérdida del pleito debía ser juzgado como bigamo, hubo de fingirse loco; y con esta enfermedad se fué librando de un proceso cuyo término era la pena de galeras. Mas la farsa tuvo fin, y entónces ingresó en la cárcel, y principiaron las actuaciones, cuyo curso continuó hasta llegar á la defensa. El abogado que no había podido probar la nulidad del matrimonio primero de su defendido, volvió á pretextar la demencia del reo, logrando su excarcelacion bajo fianza, y que se suspendiera de nuevo la causa. Mas el procesado no pudo continuar fingiendo su locura, y prefirió volver á las cárceles secretas, y aceptar las consecuencias del proceso. Dió entónces el letrado otro curso á la defensa, intentando probar que no había delito de bigamia por haber creído el reo que canónicamente era nulo su matrimonio primero, obrando de buena fe aunque sin esperar la resolución del Juez eclesiástico sobre la validez de dicho enlace: y complicó más el asunto apelando ante el metropolitano de la sentencia del ordinario; recurso que produjo una discordia entre la Inquisicion y el diocesano, queriendo éste que se suspendiera el proceso hasta el fallo de la apelacion. Los inquisidores discordaron sobre la pena, pues Cantero no hallaba procedente la relajacion ántes de haberse declarado si eran ciertas nuevas señales de locura, y los jueces Serrano y Pozo opinaban de otro modo, y si bien estaban conformes con que el procesado abjurase *de levi* en auto solemne, disentían respecto á la pena consiguiente á la relajacion. El obispo entendía que en caso de fallarse la causa, sólo era procedente la abjuracion *de levi* en auto reservado, y que el castigo del delito civil debía limitarse á una multa de cien ducados. Un consultor á quien pasó el negocio, se conformó sólo con la multa como castigo temporal; mas propuso que la abjuracion *de levi* fuera en auto solemne, vistiendo al reo con la coraza y el saco penitencial ó sambenito. Fué necesario remitir los autos al Consejo y volvieron resueltas las discordias, mandando se suspendiera la sentencia hasta que el metropolitano decidiese la apelacion pendiente, y que sentenciado y ejecutoriado el pleito sobre la nulidad ó validez del matrimonio primero de Navarro, si la demencia de éste

resultaba falsa, podía fallarse el delito de bigamia, volviendo al Consejo en consulta su definitivo fallo, y que entre tanto fuera excarcelado el reo con fianza. Así se ejecutó, y Navarro recobró la libertad, mas falleció ántes de que el asunto se resolviera; pues el recuerdo de sus locuras, y temor de la afrenta que éstas traían sobre su familia, le produjeron cierto despecho que no quiso dominar. Refiere Llorente este ruidoso asunto reservando circunstancias muy esenciales, como la de que en el pleito con Doña Isabel hubo una sentencia contra Navarro, de la cual se apeló fuera de tiempo, y como un medio de defensa usado contra el tribunal de la Inquisicion. Mas en cambio difama sin reparo á la mujer legitima suponiéndola prostituida. Hecho improbable, porque su edad pasaba de cincuenta años, y hasta las desavenencias habían vivido los cónyuges en paz. El marido engañó á una jóven confiada, que murió de la vergüenza y pesar de su deshonra, y el que duplicó su matrimonio maliciosamente, bien merecía ser tratado con rigor.